



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN POZOBLANCO.

PREÁMBULO

EL Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 25.2 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 178 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y Ley 9/88, de 25 de noviembre, reguladora del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma Andaluza, y en su propósito de arbitrar las medidas precisas en orden a la consecución del marco adecuado en el que se desenvuelva el ejercicio de expresada actividad en la ciudad de Pozoblanco, ante el crecimiento desmesurado producido últimamente y en su deseo de conjugar armónicamente los intereses de los distintos sectores afectados, y en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, ha procedido a la elaboración de la presente Ordenanza, conforme a la normativa anteriormente consignada.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza regula la venta ambulante en el término municipal de Pozoblanco, abarcando tanto la que se desarrolla en la vía pública, como la que se efectúa en otros bienes o terrenos de carácter demanial o público.

2.- Se entiende por comercio ambulante a los efectos antes indicado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1ª de la Ley 9/88, de 25 de noviembre, de la Junta de Andalucía sobre Comercio Ambulante, el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables, móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en dicha Ley.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN
POZOBLANCO.

INDICE

PREÁMBULO.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1º.- Objeto.
- Art. 2º.- Modalidades de comercio ambulante.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

- Art. 3º.- Emplazamiento.
- Art. 4º.- Calendario laboral.
- Art. 5º .- Características de los puestos y productos autorizados.
- Art. 6º.- Productos prohibidos.

CAPITULO II.- REGIMEN DE LICENCIAS.-

- Art. 7º .- Licencias Municipales.
- Art. 8º .- Requisitos.
- Art. 9º .- Solicitudes.
- Art. 10º .- Concesión de licencia.
- Art. 11º .- Carácter de la licencia.
- Art. 12º .- Contenido de la licencia.
- Art. 13º .- Vigencia de la licencia.
- Art. 14º .- Renovación de la licencia.
- Art. 15º .- Extinción de las licencias.
- Art. 16º.- Forma de pago.

CAPITULO III.- ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.-

- Art. 17º.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

CAPITULO IV.- OTRAS MODALIDADES DE VENTA.-

- Art. 18º.- Puestos fijos.
- Art. 19º.- Otras autorizaciones.

CAPITULO V.- INSPECCIÓN Y SANCIÓN.-

- Art. 20º.- Inspección.
- Art. 21º.- Sanciones.

CAPITULO VI.- DERECHO SUPLETORIO.-

- Art. 22º.- Disposiciones legales.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Artículo 2º.- Modalidades de Comercio ambulante.-

1.- Tendrán la consideración de comercio ambulante a efectos de la regulación contenida en esta Ordenanza:

- a) El comercio ambulante en mercadillos que se celebren regularmente con la periodicidad determinada en lugares establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se realice en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante en camiones o furgonetas.

2.- Quedan expresamente excluidos de esta Ley, sometiéndose a la competencia de este Ayuntamiento:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) La llamada venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho, y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.
- d) Los mercados tradicionales de flores , plantas y animales, arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º.- Emplazamiento.-

1.- Mientras no se determinen otros por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, oída la Comisión Informativa General, se efectuará:

- a) El comercio en régimen de mercadillo, en Avda. del Polideportivo y aparcamientos, conforme se indica en el Estudio de viabilidad aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- b) El comercio itinerante en camiones o furgonetas sólo se permitirá en las barriadas que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, oída la Comisión Informativa General, estime insuficientemente dotadas desde el punto de vista de servicios.
- c) El comercio callejero e itinerante requerirán autorización expresa que se otorgará por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue.

2.- Para modificar el emplazamiento indicado se requerirá acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, oída en su caso la Comisión Informativa General, y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- Nivel de equipamiento comercial existente en la zona.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

- Adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población.
- Densidad demográfica.
- Dotación de servicios.
- Etc.

3.- Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposición y edificios de uso público.

4.- La ubicación de Mercadillos y ferias comerciales en calles y zonas peatonales de carácter comercial, queda prohibida .

Artículo 4º.- Calendario laboral.-

- Fecha de celebración: Jueves de cada semana, salvo cuando coincida con día festivo, que se trasladará a la víspera.
- Horario de apertura y cierre: el Mercadillo Semanal se celebrará desde las 8:30 hasta las 13:00 horas.
- A las 8:30 horas de la mañana, los automóviles, camiones y vehículos de toda clase, deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del Mercadillo.
- Desde las 13:00 hasta las 15:00 horas, los puestos del Mecedillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 5º.- Características de los puestos y productos autorizados.-

El número máximo de puestos del Mercadillo y el tipo de productos que pueden ser vendidos, serán los siguientes:

- Número máximo de puestos: 60 fijos y 5 de reserva.
- Superficie máxima de cada uno 20 m², correspondiendo dicha superficie a 8 metros de frente y 2'50 metros de fondo, debiendo mediar una separación mínima de 0'50 metros entre un puesto y el más próximo.
- Productos que podrán ser vendidos:
 - Artículos textiles y de marroquinería.
 - Juguetes
 - Flores y plantas
 - Artículos de perfumería y limpieza.
 - Zapatos.
 - Artículos de loza y cristal.
 - Cassettes y discos.

Y, en general, aquellos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 6º.- Productos Prohibidos.-



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

No podrán ser vendidos en el Mercadillo los productos siguientes:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigerados o congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
- c) Leche fresca, pasteurizada y condensada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yoghurt y otros derivados lácteos frescos.
- e) Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

En todo caso, la autorización para la venta de productos, permitidos según la normativa vigente, cumplirá lo prevenido en el Código Alimentario Español, aprobado por Decreto 484/67, de 21 de septiembre, para los artículos alimenticios, así como en los Reglamentos Técnico-Sanitarios que lo desarrollan.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 7º.- Licencias Municipales.-

Para poder efectuar el uso común especial del dominio público que comporta el ejercicio del comercio ambulante a que se refiere esta Ordenanza, será requisito previo e inexcusable la posesión de Licencia Municipal, que se otorgará por el Sr. Alcalde una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 8º.- Requisitos.-

Para el ejercicio del comercio ambulante se deberán reunir los siguientes requisitos:

1) EN RELACIÓN CON EL TITULAR:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes de la Licencia Fiscal de actividades Comerciales e Industriales.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea nacional o bien de la C.E.E.
- d) Poseer, en vigor, el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Junta de Andalucía



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

- e) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios, en los supuestos de venta de estos.

2) EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de Comercio y , especialmente, de aquellos destinados a la alimentación.
- b) Tener expuestos al público con suficiente notoriedad:
 - 1.- La “Placa Identificativa” que, expedida por la Junta de Andalucía, acredite la inscripción del comerciante en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía.
 - 2.- Los precios de venta de las mercancías.
 - 3.- La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente, funcionarios o agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, así como la Licencia Municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- d) Expedir factura o ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.
- e) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal y estar al corriente en el pago de la Tasa fijada en la Ordenanza Municipal.

Artículo 9º.- Solicitudes.-

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, presentada en el Registro de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento, acompañado:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. y, si se tratase de extranjeros, del Pasaporte, así como acreditar estar en posesión de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.
- 2.- Fotocopia del Alta en el I.A.E. que ampare la actividad que se pretende ejercer, acompañada del último recibo en vigor.
- 3.- Fotocopia de los documentos de cotización y pago al régimen de la Seguridad Social de que se trata, tanto del titular, como, en su caso, de los asalariados.
- 4.- Certificado del Municipio de residencia acreditativo de su vecindad.
- 5.- Tres fotografías tamaño carnet.
- 6.- Expresión de la mercancía que se pretende vender, tiempo por el que se solicita la autorización que, en ningún caso, podrá exceder de un año, y modalidad de venta ambulante.
- 7.- En el supuesto de que se pretendan vender productos alimenticios autorizados, deberá acompañarse también el preceptivo Carnet de Manipulador de Alimentos
- 8.- Certificación acreditativa de que el cónyuge o hijos que auxilien al titular de la actividad pertenecen a la unidad familiar.
- 9.- Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Junta de Andalucía.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

10.- Los titulares de la licencia estarán obligados a la aportación de los veinte dígitos pertenecientes a las cuentas bancarias de cargo.

Artículo 10º.- Concesión de licencia.-

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será personal e intransferible y, dado el carácter de la misma, lo será de forma expresa y discrecional.

2.- La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año, renovable.

Artículo 11.- Carácter de la licencia.-

1.- Las autorizaciones que se concedan serán por un período anual, renovables, personales e intransferibles, estando obligado su titular a ejercer personalmente la actividad, sin poder enajenarla, cederla o traspasarla o disponer de la misma a favor de terceros.

2.- No obstante lo anterior, podrá ejercer esta actividad en nombre del titular su cónyuge, los hijos mientras permanezcan en la unidad familiar del mismo, y los empleados o asalariados que estén dados de alta en la seguridad social por cuenta del titular y al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

3.- La conducta y comportamiento de las personas que, con arreglo al apartado anterior, puedan desarrollar esta actividad en nombre junto al titular, serán directamente imputables a éste.

Artículo 12.- Contenido de la licencia.-

La Licencia municipal de comercio ambulante contendrá, como mínimo, las siguientes indicaciones:

- a) Lugar en que se ejerce el comercio ambulante o itinerario, en su caso, permitido.
- b) Espacio autorizado con expresión, en su caso, del número de puesto y metros cuadrados de ocupación permitida.
- c) A estos efectos, los puestos no podrán exceder de 8 metros lineales por 2'50 metros de fondo, debiendo mediar entre cada puesto una separación mínima de 0'50 metros.
- d) Productos autorizados de venta.
- e) Titular de la licencia y cónyuge e hijos o asalariados que ejercerán la venta en su nombre y/o junto al mismo.
- f) Número de placa identificativa y del carnet profesional de comerciante ambulante.
- g) Fecha y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

Artículo 13º.- Vigencia de la licencia.-



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

1.- Las licencias tendrán vigencia anual, siendo susceptibles de ser renovadas por períodos sucesivos de igual duración teniendo en cuenta las circunstancias objetivas de los concesionarios.

2.- en la renovación anual de las oportunas licencias se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo octavo de la presente Ordenanza.

3.- Será determinante para esta renovación al estar al corriente de los débitos que pudiera tener el adjudicatario, tanto por concesión de licencia como por sanciones municipales impuestas en esta materia y no hallarse incurso en expediente disciplinario incoado con tal motivo.

4.- La renovación deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes con respecto al plazo de vencimiento de la licencia.

Artículo 14º.- Revocación de la licencia.-

1.- Además de las causas establecidas en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales vigente, son causa de revocación de las autorizaciones las siguientes:

- a) La sanción por infracción muy grave.
- b) La ausencia o no ocupación del puesto durante CUATRO veces consecutivas o DOCE veces alternas durante el período de vigencia de la autorización (un año) por el titular o persona a que se refiere el artículo 11.2 de esta Ordenanza, sin causa debidamente justificada, acreditada documentalmente.
- c) La retirada por la Junta de Andalucía del carnet profesional de comerciante ambulante.
- d) Cualquier otra causa establecida legal o reglamentariamente.
- e) El impago de la Tasa correspondiente o de las sanciones que se establezcan por el órgano municipal correspondiente. Las ausencias que no estén debidamente justificadas documentalmente podrán abonarse superado el límite que se detalla en el Art. 14 b) de la presente Ordenanza, con anterioridad al inicio del correspondiente expediente de revocación de Licencia.

2.- Dado el carácter y peculiaridad de esta actividad, la revocación no dará derecho a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 15º.- Extinción de las licencias.-

1.- Se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) Jubilación del titular.
- b) Fallecimiento del mismo.
- c) Incapacidad permanente del adjudicatario.
- d) Renuncia.
- e) Revocación.
- f) Supresión de la modalidad de comercio de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

2.- En los cuatro primeros supuestos se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 10º de esta Ordenanza respecto de la adjudicación de las licencias.

3.- Cuando se trate de revocación se adjudicará al solicitante que la Junta de Gobierno Local discrecionalmente acuerde, visto el informe del Concejal Delegado del Servicio y en función de las necesidades del momento.

16º.- Forma de Pago.-

1.- Los derechos establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente serán satisfechos por los titulares de manera mensual (por meses vencidos), bajo la modalidad de cargo en cuenta bancaria.

2.- Se fijan unos gastos por devolución de recibos del 6% sobre el importe principal.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.

Artículo 17º.- Comisión Municipal de Comercio Ambulante.-

1.- El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4º, apartados 1 y 2 de la citada Ley 9/98, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, relativos a zonas de ubicación de comercio ambulante y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

2.- La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, sin perjuicio de lo cual estará integrada por:

- Sr. Alcalde.
- Sr. Concejal Delegado del Servicio.
- Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Córdoba.
- Comisión Informativa Municipal que se constituya al efecto.
- Un representante de la Asociación de Comercio Ambulante de la provincia de Córdoba.
- Un representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios de la provincia de Córdoba.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de dos meses desde el acuerdo de adopción de la comisión por parte del Pleno de la Corporación.

3.- Los dictámenes de esta Comisión, aunque preceptivos, no serán en ningún caso vinculantes, a tenor de lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

CAPÍTULO IV

OTRAS MODALIDADES DE VENTA

Art. 18º.- Puestos fijos.-

El Ayuntamiento o Comisión de Gobierno podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, y en los denominados puestos de primeras horas.

Art. 19º.- Otras autorizaciones.-

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en Mercadillos y Mercados ocasionales o periódicos.

CAPÍTULO V

INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Art. 20º.- Inspección.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la normativa contenida en la presente Ordenanza, y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

2.- Los titulares de las autorizaciones municipales están obligados a exhibir al Sr. Encargado del Mercado y Policía Municipal, los documentos acreditativos de estar en posesión de la licencia municipal, del carnet de manipulador de alimentos, en su caso, y de las facturas que amparen la legal procedencia de los artículos que se expendan.

Art. 21º.- Sanciones.-

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas, previa instrucción de expediente administrativo, de acuerdo con la legislación vigente y especialmente con lo previsto en la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

2.- En todo caso, al detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediatamente a las Autoridades Sanitarias competentes.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 8º, punto 2 de la Ley de Comercio Ambulante en Andalucía, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

3.1) INFRACCIONES LEVES:

- a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la “placa identificativa” y el precio de venta de la mercancía.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

3.2) INFRACCIONES GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el “Carnet Profesional” de Comerciante Ambulante.
- e) El comercio por personas distintas a las autorizadas.
- f) Los altercados, pendencias o reyertas que se susciten con motivo del ejercicio del comercio ambulante.

3.3) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

4.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60,00 euros.

5.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60,01 a 300,00 euros.

6.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 300,01 a 601,00 euros y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

7.- En caso de reincidencia en infracción muy grave, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá retirar el “Carnet Profesional de Comerciante Ambulante” durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período, o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá incoarse previamente.

8.- En todo caso, las infracciones graves y las muy graves, una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro General de Comerciantes Ambulantes previsto en el artículo 5º de la ley de Comercio Ambulante en Andalucía, a cuyo efecto el Ayuntamiento dará traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio y Artesanía.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

9.- Las prescripciones de las infracciones señaladas anteriormente se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

10.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

CAPÍTULO VI

DERECHO SUPLETORIO

22º.- Disposiciones legales.-

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/85, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 9/88, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante en Andalucía, el Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, el Real Decreto de 26 de julio de 1978, sobre apertura de establecimiento comerciales en caso de extranjeros, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y las demás disposiciones vigentes que afecten a esta materia, así como aquellas que dicte en un futuro la Junta de Andalucía o el Estado.